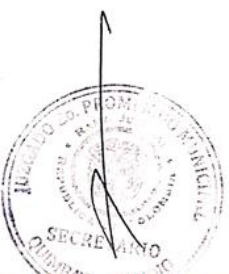


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que en el día 21 de septiembre de 2020 las cinco de la tarde (5:00 P.M), venció el término de treinta (30) días concedidos para que la parte demandante procediera a realizar el trámite correspondiente a dar IMPULSO AL PROCESO. Sírvasse proveer.

DÍAS HÁBILES: 9 ,10, 11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de octubre de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 19, 20, 26, 27 de septiembre, 3, 4, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre de 2020.

Quimbaya, Quindío, 23 de octubre de 2020


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	PAOLA ANDREA VARGAS LETRADO en Representación del Menor J.C.
APODERADO	JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO
EJECUTADO	JOHN FREDDY HERNÁNDEZ OROZCO
REFERENCIA	TERMINA PROCESO POR DESESTIMIENTO TÁCITO
RADICACIÓN	63-594-40-89-002-2019-00312-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por PAOLA ANDREA VARGAS LETRADO en Representación del Menor J.C., en contra de JOHN FREDDY HERNÁNDEZ OROZCO, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2020, se ordenó el impulso del proceso por medio de las diligencias propias de su actuación, tendientes a notificar a la parte ejecutada del auto que libro mandamiento ejecutivo, conforme lo estable el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 7 de septiembre de 2020, en el sentido de que vencido el término que concede el Código General del Proceso, no cumplió con la carga procesal correspondiente con el fin de dar impulso al presente proceso por medio de la realización del trámite de notificación contemplado en los Artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, y como el mismo se ajusta a las prescripciones de la citada ley, se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito; debiendo este Operador Judicial dejar claro que la aplicación de esta figura legal, se hace con base en el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. el cual da la posibilidad de requerir en cualquier tiempo a alguna de las partes, para que cumplan una carga necesaria para continuar con el desarrollo procesal y lograr el fin cometido por el legislador en los procesos de ejecución, como lo es lograr el pago de la obligación, y por tanto la terminación del mismo; pues de lo contrario se estaría frente a un trámite perpetuo en el tiempo.

Por otra parte, se constata que aunque mediante auto de 21 de noviembre de 2019, se decretó el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien mueble identificado como

Motocicleta, Placas LYC55C, Color Negro, Marca AKT, Modelo 2012, No. de Chasis 9f2a41258c5021924 de propiedad del demandado JOHN FREDDY HERNÁNDEZ OROZCO, identificado con C.C. 18467875. Constata el Despacho que el embargo de inscribió de la medida y se libró el Despacho Comisorio respectivo, sin que a la fecha la parte interesara, informara sobre lo acontecido con la mentada medida o se constatará por parte del Juzgado el trámite de dicho Despacho Comisorio.

Lo anterior, no deja duda que el Despacho cumplió con el trámite procesal respectivo, sin que exista actuación alguna pendiente por parte de este Juzgado para lograr el pago de los montos librados mediante mandamiento ejecutivo de fecha 21 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO, promovido por PAOLA ANDREA VARGAS LETRADO en Representación del Menor J.C., en contra de JOHN FREDDY HERNÁNDEZ OROZCO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordena el DESGLOSE de los anexos que sirvieron como soporte de la demanda.

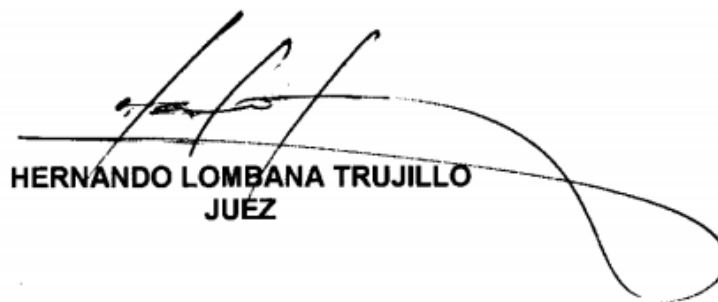
TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada mediante auto de 21 de noviembre de 2019, se decretó el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien mueble identificado como Motocicleta, Placas LYC55C, Color Negro, Marca AKT, Modelo 2012, No. de Chasis 9f2a41258c5021924 de propiedad del demandado JOHN FREDDY HERNÁNDEZ OROZCO, identificado con C.C. 18467875.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$50.000.00 (Numeral 1 Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ